

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210058100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor del **EDIFICIO ANTEQUERA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **GERMÁN NICOLAS URBINA FRANCO** y herederos indeterminados de **JOSÉ SIMÓN DANIEL DE JESÚS URBINA FRANCO (q.e.p.d.)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$118.954,00 correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada durante en el mes de marzo de 2016.
2. \$7.385.400,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2016, cada una por valor de \$820.600,00.
3. \$10.533.600,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$877.800,00.
4. \$11.154.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$929.500,00.
5. \$11.827.200,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$985.600,00.
6. \$4.180.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a abril de 2020, cada una por valor de \$1.045.000,00.
7. \$2.850.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de mayo a julio de 2020, cada una por valor de \$950.000,00.

8. \$5.225.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2020, cada una por valor de \$1.045.000,00.

9. \$6.487.800,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2021, cada una por valor de \$1.081.300,00.

10. \$350.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de marzo de 2017.

11. \$1.488.000,00 correspondiente al valor de las cuotas extraordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de abril a julio de 2017, cada una por valor de \$372.000,00.

12. \$1.200.000,00 correspondiente al valor de las cuotas extraordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de abril de 2019 a marzo de 2020, cada una por valor de \$100.000,00.

13. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada cuota ordinaria y extraordinaria desde el día siguiente al mes de su causación y hasta que se verifique el pago total de los mismos.

14. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando mientras persista la tenencia del bien arrendado y hasta el momento en que se dicte sentencia (Art.431 inc. 2 del Código General del Proceso) junto con sus intereses moratorios desde el día siguiente al mes de su causación y hasta que se verifique el pago de los mismos

15. Se niegan las pretensiones quinta y octava de la demanda como quiera que dichos montos no corresponden a cuotas ordinarias o extraordinarias, ni su cobro está autorizado en la Ley 675 de 2001 por medio del cual se expide el régimen de Propiedad Horizontal.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído al demandado GERMÁN NICOLÁS URBINA FRANCO en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Procédase a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSÉ SIMÓN DANIEL DE JESÚS URBINA FRANCO en calidad de demandado, realicése de conformidad con lo normado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **ANDRÉS FELIPE GUZMÁN GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 11 MAY 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA.